



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO BAHÍA SAN PEDRO, QUE SE UBICA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE PURRANQUE, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA " LAFKEN MAPU".

DECRETO EXENTO Nº 719 /

SANTIAGO, 18 ABR 2016

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

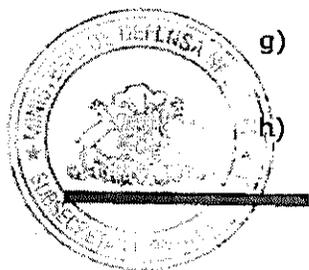
- 1.-Que, la Comunidad Indígena "Lafken Mapu", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 4 de agosto del año 2011, según C.I. Nº 9.573, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios, denominado Bahía San Pedro, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua que individualizó, ubicado en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.
- 2.-Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta Nº 1417 de fecha 11 de julio de 2013, modificó la solicitud propuesta por la comunidad y aprobó el establecimiento de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios denominada "Bahía San Pedro" comprendido por el sector definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	40°57' 55,65"	73°55' 26,80"
B	41°03' 24,40"	73°56' 08,54"
C	41°03' 24,88"	74°00' 12,85"
D	40°57' 48,40"	74°00' 04,59"
E	40°57' 45,70"	73°55' 27,38"

- 3.-Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; en el Reglamento, aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a ingresar al sistema [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl), solicitud SIABC Nº 32.524 de fecha 11 de marzo de 2014, mediante la cual requiere en destinación el citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Lafken Mapu".



- 4.- Que, al amparo de lo establecido en la referida Ley y antecedentes dispuestos en el expediente, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, denominado "Bahía San Pedro", con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, en términos de mantener las tradiciones y el uso los de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente "Lafken Mapu".
- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la administración del señalado espacio, la citada comunidad deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 20.249.
- 6.- Lo informado por:
  - a) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura según (D.D.P.) ORD. Nº 64, de fecha 14 de enero de 2015, (D.D.P.) ORD. Nº 2363 de fecha 21 de noviembre de 2014, (D.D.P.) ORD. Nº 2382 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe Técnico ECMPO Nº 07/2013, (D.D.P.) ORD. Nº 1165, de fecha 6 de julio de 2015 y (D.D.P.) ORD. Nº 1560, de fecha 3 de septiembre de 2015.
  - b) El Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según Oficio ORD. Nº 206 del 12 de abril de 2013.
  - c) La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, según RES. Exenta Nº 1417 del 11 de julio de 2013.
  - d) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Departamento de Asuntos Marítimos, Unidad Técnica de Análisis Territorial, según Informe Técnico Nº 648/2014, de fecha 4 de agosto de 2014 e Informe Técnico Nº 026/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015.
  - e) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante conglomerado informe técnico del 27 de mayo de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC Nº 32.524.
- 7.- Lo dispuesto en:
  - a) Ley Nº 20.249, Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación.
  - b) D.F.L. Nº 340 de 1960, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
  - c) D.S. Nº 2 de 2005, modificado por D.S. Nº 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
  - d) Ley Nº 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígenas.
  - e) D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros para firmar "por orden del Presidente de la República".
  - f) D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
  - g) D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
  - h) Ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.



- i) Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rígen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
- k) Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**DECRETO :**

1.- DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista Nº 168, piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Lafken Mapu", inscrita con el Nº 784, del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Bahía San Pedro", que se ubica sobre el sector de fondo de mar y porción de agua que se individualiza, en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, según Plano Nº 198-14-S (Planos X-03-SSP; X-04-SSP, Escala 1:20.000, 1ª edición, año 2012, DATUM WGS-84, Huso 18 Sur, Meridiano Central 75º Weste), visado por la Autoridad Marítima de Puerto de Maullín con fecha 27 de marzo de 2014.

2.- El sector de fondo de mar tiene una superficie de 56.114.900 m<sup>2</sup>, vértices A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-A, en el plano, se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	41°01'00,78"	73°56'04,84"	A-B	292,10 mts.
B	41°01'00,78"	73°56'17,35"	B-C	533,66 mts.
C	41°01'16,88"	73°56'08,97"	C-D	598,94 mts.
D	41°01'25,80"	73°56'31,74"	D-E	826,58 mts.
E	41°01'50,54"	73°56'18,12"	E-F	1.130,54 mts.
F	41°02'22,70"	73°55'54,88"	F-G	947,04 mts.
G	41°02'51,95"	73°56'07,26"	G-H	479,43 mts.
H	41°02'53,97"	73°56'27,62"	H-I	941,39 mts.
I	41°03'24,44"	73°56'25,06"	I-J	5.317,55 mts.
J	41°03'24,88"	74°00'12,85"	J-K	10.378,40 mts.
K	40°57'48,40"	74°00'04,59"	K-L	6.480,81 mts.
L	40°57'45,70"	73°55'27,38"	L-M	372,55 mts.
M	40°57'57,77"	73°55'26,68"	M-N ( por línea de baja marea referencial)	1.254,92 mts.
N	40°57'47,90"	73°56'09,83"	N-Ñ	132,30 mts.
Ñ	40°57'46,30"	73°56'15,08"	Ñ-O	594,88 mts.
O	40°58'03,59"	73°56'26,37"	O-P	321,41 mts.
P	40°58'12,11"	73°56'18,45"	P-Q	1.879,50 mts.
Q	40°59'07,17"	73°56'52,92"	Q-R	1.183,96 mts.
R	40°59'36,72"	73°56'20,57"	R-S	422,67 mts.
S	40°59'50,15"	73°56'24,17"	S-T	517,79 mts.
T	41°00'04,99"	73°56'13,79"	T-U	369,06 mts.
U	41°00'04,99"	73°55'57,99"	U-A (por línea de baja marea referencial y línea de costa)	2.407,97 mts.



3.- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.

4.- El objeto de esta destinación marítima sobre el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Bahía San Pedro", es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales, por parte de la comunidad indígena "Lafken Mapu".

El citado propósito será ejercido por la referida comunidad conforme al Plan de Administración que elabore y apruebe la Comisión Intersectorial.

La actividad dispuesta para esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado el Plan de Administración, por parte de la Comisión Intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley N°20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Planificación, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

5.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- a) Regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término establecidas en el Art. 13 de la Ley N° 20.249 y artículo 13 del D.S. N° 134 del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- b) El cumplimiento, por parte de la Comunidad Indígena Lafken Mapu, de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134 de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- c) Que el uso de los espacios que comprende esta destinación solo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el Plan de Administración respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, de 2008.
- d) Que la Comunidad Indígena, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- e) Que se asegure la conservación de los recursos naturales comprendidos en el sector destinado y se propenda al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- f) Que se acaten, las sanciones que sean impuestas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.

6.- El destinatario deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No se arroje al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias ambientales contenidas en otros cuerpos legales nacionales, asimismo, mantener la limpieza de los sectores concesionados, verificando que la actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la destinación.

- b) Que los sectores de fondo de mar y porción de agua otorgados sean destinados para el objeto autorizado, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.249 de 2008 y su respectivo Reglamento.



- c) Se haga llegar a la Autoridad Marítima local, copia de todos los antecedentes relativos al Plan de Administración y Convenio de Uso establecido con la Comunidad Indígena "Lafken Mapu", en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249.
- d) Que no se instalen elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados, que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina será regulado por la Ley Nº 20.256 de 2008 especialmente lo establecido en artículo 36, que norma sobre la materia. Para las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima, en el ámbito de su competencia. En todo caso, no se podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando éstas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 20.249.
- e) Lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. Nº 752 de 1982, modificado por el D.S. Nº 11 de 2005, ambos de Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar.
- f) Conforme y según se establezca en el Plan de Administración, para la realización de actividades de acuicultura en el área otorgada, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones Acuícolas.
- g) No obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúen por la zona las unidades navales que realizan patrullajes de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la conectividad de las zonas aisladas.

7.- El destinatario en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.

8.- La Autoridad Marítima notificará al destinatario el presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.

9.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de este en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, deberá hacer llegar a la citada Autoridad una copia de la publicación.

10.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

11.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 19.880.

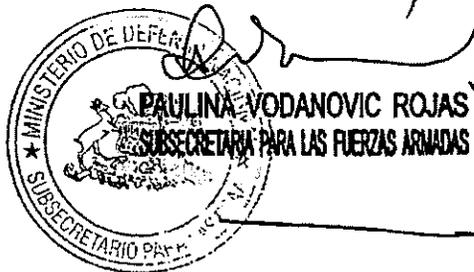
Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Paulina VODANOVIC Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	3
S.S.P y A	1
DGTM.MM.	1
B.COSTERO	2
C.J.A.	1
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	5
OF. REG. y TRAM.	1
ARCHIVO AA.MM. (Original)	1
TOTAL	16
JMM 27.1.2016	
SIABC: 32.524	
F:20151088	



SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

**OTORGA DESTINACIÓN MARÍTIMA**

20 JUL 2016

(Extracto)

- 1.- Decreto Exento Nº 719 del 18 de abril de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorgó al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista 168, piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Lafken Mapu", Destinación Marítima del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Bahía San Pedro", en fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, ubicación señalada en el plano 198-14-S (Planos X-03-SSP; X-04-SSP, Escala 1:20.000, 1ª ed. año 2012, DATUM WGS-84, Huso 18 Sur, Meridiano Central 75º Weste), visado por la Capitanía de Puerto de Maullín con fecha 27 de marzo de 2014.
- 2.- Superficie de 56.114.900 m<sup>2</sup> delimitada por las siguientes coordenadas geográficas.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	41°01'00,78"	73°56'04,84"	A-B	292,10 mts.
B	41°01'00,78"	73°56'17,35"	B-C	533,66 mts.
C	41°01'16,88"	73°56'08,97"	C-D	598,94 mts.
D	41°01'25,80"	73°56'31,74"	D-E	826,58 mts.
E	41°01'50,54"	73°56'18,12"	E-F	1.130,54 mts.
F	41°02'22,70"	73°55'54,88"	F-G	947,04 mts.
G	41°02'51,95"	73°56'07,26"	G-H	479,43 mts.
H	41°02'53,97"	73°56'27,62"	H-I	941,39 mts.
I	41°03'24,44"	73°56'25,06"	I-J	5.317,55 mts.
J	41°03'24,88"	74°00'12,85"	J-K	10.378,40 mts.
K	40°57'48,40"	74°00'04,59"	K-L	6.480,81 mts.
L	40°57'45,70"	73°55'27,38"	L-M	372,55 mts.
			M-N (por línea de baja marea referencial)	1.254,92 mts.
M	40°57'57,77"	73°55'26,68"		
N	40°57'47,90"	73°56'09,83"	N-Ñ	132,30 mts.
Ñ	40°57'46,30"	73°56'15,08"	Ñ-O	594,88 mts.
O	40°58'03,59"	73°56'26,37"	O-P	321,41 mts.
P	40°58'12,11"	73°56'18,45"	P-Q	1.879,50 mts.
Q	40°59'07,17"	73°56'52,92"	Q-R	1.183,96 mts.
R	40°59'36,72"	73°56'20,57"	R-S	422,67 mts.
S	40°59'50,15"	73°56'24,17"	S-T	517,79 mts.
T	41°00'04,99"	73°56'13,79"	T-U	369,06 mts.
			U-A (por línea de baja marea referencial y línea de costa)	2.407,97 mts.
U	41°00'04,99"	73°55'57,99"		

- 3.- El objeto de esta destinación marítima sobre el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Bahía San Pedro" es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales, por parte de la comunidad indígena "Lafken Mapu".
- 4.- La Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Por orden de la Presidenta de la República, Fdo. José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Paulina Vodanovic Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

